



RESOLUCION NÚMERO **02654-04-2024**

Por la cual se realiza un (1) Nombramiento en Provisionalidad Temporal.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales y las conferidas en el Decreto 0562 de 3 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO

Mediante Resolución No. 02558 de 22 de abril de 2024 se legalizaron treinta (30) días de licencia por enfermedad general comprendidos entre el 13 de abril de 2024 hasta el 12 de mayo de 2024 (la) señor (a) **HIO COTACIO LUZ DARY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **25459376**, Docente de aula en Propiedad Código 9001 Grado BC del área y/o nivel **CIENCIA NATURALES Y EDU. AMBIENTAL** de la Planta Global de cargos, quien presta sus servicios en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA PROMOCION SOCIAL GUANACAS** sede **PROMOCION SOCIAL GUANACAS (sede principal)** del Municipio de **INZA** (Cauca).

Para la provisión de empleos de docentes en vacancia temporal cuyos titulares se encuentren en una situación administrativa que implique la separación del cargo, el literal a) del artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002, estableció:

“ARTÍCULO 13. Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.”

(...)”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en uso de sus facultades constitucionales y legales, expidió la Circular Externa 2023RS140848 del 20 de octubre de 2023 mediante la cual impartió las instrucciones para la provisión de las vacantes temporales, para dar cumplimiento al artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002, y expresó:

“Cuando exista la necesidad de proveer una vacante temporal del empleo de docente, cuyo titular se encuentre en una situación administrativa que implique una separación temporal del cargo y la lista de elegibles se encuentre vigente. La entidad territorial certificada procederá a realizar una convocatoria para la provisión de esta vacante, siendo imperativo que se convoque a participar a los elegibles que hacen parte de la misma Oferta Pública de Empleos de Carrera correspondiente al cargo vacante, lo anterior teniendo en cuenta que los listados de elegibles se encuentran conformados por zonas.”.

Que la Gobernación del Cauca a través de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, el día el 05 de febrero de 2024 publicó en la página web institucional por medio del enlace electrónico <https://sites.google.com/cauca.gov.co/sedcauca-vacantestemporales/inicio>, el comunicado No. 002-2024 de fecha 01 de febrero de 2024, mediante el cual se convocó a los elegibles de las OPEC 185023 185040 185048 185052 185054 185060 185063 185067 185076, para que



participaran en la oferta para suplir las VACANTES TEMPORALES, por licencias de enfermedad general y maternidad, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002 y la Circular Externa anteriormente mencionada.

Teniendo en cuenta la constancia de fecha 24 de abril de 2024, la Profesional Universitaria – Líder de Gestión del Talento Humano Educativo (A.F) certifica que de acuerdo a la convocatoria realizada mediante comunicado No. 002-2024 de fecha 01 de febrero de 2024 no hubo ninguna postulación.

De acuerdo a lo anterior, según Circular Externa 2023RS140848 del 20 de octubre de 2023 menciona que:

“En caso de que ningún elegible manifieste interés por los medios establecidos para ocupar la vacante, la Entidad Territorial Certificada en Educación con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, podrá mediante Acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo atendiendo las disposiciones del artículo 2.4.6.3.10. del Decreto 1075 de 2015.”.

Mediante oficio de 17 de abril de 2024 la señora **DIANA CRISTINA ORTEGA ALEGRIA**- Rectora envía solicitud de nombramiento temporal de un docente con perfil en **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** para cubrir la licencia por enfermedad de la señora **HIO COTACIO LUZ DARY**.

La oficina de Talento Humano mediante constancia de 24 de abril de 2024, hizo constar la existencia de una vacante temporal ocasionada por licencia por enfermedad general hasta el 12 de mayo de 2024 otorgada a **HIO COTACIO LUZ DARY**, y a su vez el Líder de la oficina de escalafón de la Secretaría de Educación del Cauca, certificó por oficio No. 4.8.2.3-2024-378 de 24 de abril de 2024, que el(la) señor (a) **DORISOL AMPARO ROJAS PIÑACUE** cumple con la idoneidad académica del escalafón Docente.

La secretaría de educación no cuenta en la planta de cargos con personal para la redistribución de cargas laborales, siendo pertinente el nombramiento de un docente para cubrir la licencia por enfermedad del titular del cargo.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó disponibilidad presupuestal para nombrar en el cargo de Docente de aula al (la) señor (a) **DORISOL AMPARO ROJAS PIÑACUE** identificado (a) con cedula de ciudadanía N°**1061772491**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en Provisionalidad Temporal hasta el 12 de mayo de 2024, al (la) señor (a) **DORISOL AMPARO ROJAS PIÑACUE** identificado (a) con cedula de ciudadanía N°**1061772491**, como Docente de aula del área y/o nivel **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** de la Planta Global de cargos, para prestar sus servicios en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA PROMOCION SOCIAL GUANACAS sede PROMOCION SOCIAL GUANACAS (sede principal)** del Municipio de **INZA** (Cauca), fecha hasta la que se le ha concedido la Licencia por Enfermedad General del (la) señor (a) **HIO COTACIO LUZ DARY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **25459376**, legalizada en el mediante Resolución No. 02558 de 22 de abril de 2024.



Continuación Resolución No.

02654-04-2024

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) Docente nombrado en provisionalidad temporal mediante el presente Acto Administrativo tomará posesión del cargo con el lleno de los requisitos legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El (La) Docente a quien se le realiza el nombramiento en provisionalidad mediante el presente Acto Administrativo, una vez comunicado (a), debe acudir a la Oficina de Bienestar Social para la Afiliación a la Seguridad Social y a la Caja de Compensación Familiar.

ARTÍCULO CUARTO: Copia del presente Acto Administrativo será enviada a la Oficina de Nómina, Prestaciones Sociales del Magisterio y Hojas de Vida, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente Acto Administrativo al (la) señor: **DORISOL AMPARO ROJAS PIÑACUE** en Turminá- Inzá (Cau) Cel: 3136625405; correo electrónico; doam794@gmail.com

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de su posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a

29 ABR 2024


SOR INES LARRAHONDO CARABALI
Secretaria de Educación y Cultura

Vo. Bo: Kelly Johana Idrobo Uribe P.U. Líder G. talento humano educativo

Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez P.E. Oficina Jurídica de educación

Proyectó y revisó requisitos: Carmenzá Martínez Fernández-Gestión de Talento Humano-24/04/2024